Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N°.401

REF.: E18-2026-4152-AE *"PEGORARO GIROLDI, CARLOS ALBERTO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°348/2026-1-A*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 5 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 182 de fecha 12 de junio del 2026, dictada en los autos caratulados: ***"PEGORARO GIROLDI, CARLOS ALBERTO S/ ACCIÓN DE AMPARO"***, Expte. N° 348/2026-1-A, de trámite ante la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia.

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existir plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado en ocasión de comunicar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH, mediante nota obrante en e-Parte N° 2, lo siguiente: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados: "PEGORARO, CARLOS ALBERTO S/ ACCION DE AMPARO" N° 348/26, que tramita por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad. A los fines de poner en conocimiento de su parte que en autos de referencia se ha dictado Sentencia la cual resuelve: "...En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintiséis... I.- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por el Sr. Carlos Albero Pegoraro Giroldi DNI 16.140.072-. contra la Provincia del Chaco. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada, e intimar a la Provincia del Chaco para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido la Actuación Electrónica N° E3-2025-1295-A de fecha 07/01/2025, y lo notifique fehacientemente a su interesado, -artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco 1957/1994-. A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C..." Por lo tanto, SOLICITO QUE EN CARÁCTER DE URGENTE SE ARBITREN LOS MEDIOS NECESARIOS A FIN DE CUMPLIR CON LA MENCIONADA SENTENCIA Y ASI EVITAR SANCIONES PECUNIARIAS O DE CUALQUIER TIPO."*

Que, en e-Parte N° 4 se aprueba el acumulado de la actuación electrónica E 3-2025-1295-Ae que dispone de 24 e-Partes través de la cual el agente PEGORARO GIROLDI, Carlos Alberto, en fecha 7 de enero de 2025, solicitó a la interventora general de la Dirección Gral. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas el "*Pago de mí Subroganica, ya que a partir del 22/07/2024 ininterrumpidamente por Resolución Ministerial N° 1595/24 y con fecha 26/11/2024; me quede formalmente a cargo de la Oficina 2da. Sección de Resistencia Provincia del Chaco.*" (obrante en e-Parte 3 de dicha actuación).

Que, durante el transcurso del trámite administrativo del agente referenciado en el párrafo precedente, tomaron intervención el ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos dando su visto bueno (e-Parte 14), Unidad de Planificación Sectorial (e-Partes 15 y 16), Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental (e-Parte 21), Dirección General de RR.HH. (e-Parte 23);

Que, en la presente actuación generada por la Fiscalía de Estado y cuyo objeto se centra el presente análisis, en su e-Parte 2 adjunta Sentencia N° 182 de fecha 12/06/2026 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo que en su parte pertinente dispone: "*LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESUELVE: I.- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por el Sr. Carlos Albero Pegoraro Giroldi DNI 16.140.072-. contra la Provincia del Chaco. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada, e intimar a la Provincia del Chaco para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido la Actuación Electrónica N° E3-2025-1295-A de fecha 07/01/2025, y lo notifique fehacientemente a su interesado, -artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco1957/1994-. A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C.*"

Que, en e-Parte Nº 5 luce agregado proyecto de decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO cuenta con la firma de la máxima autoridad** del Ministerio;

Que, en e-Parte N° 7 obra intervención de la Dirección General de RR.HH. expresando lo siguiente: *"en consecuencia, visto los antecedentes agregados a la misma, y el proyecto de decreto adjunto en E – parte 5, no se formulan observaciones técnicas, en virtud a que se resuelve la petición del Sr. PEGORARO GIROLDI, CARLOS ALBERTO."*

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. emitió informe en el que determina *"Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, por los fundamentos expuestos en el presente dictamen; debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.";*

II-Análisis de la Medida:

En fecha 29/04/2026 se presenta el Sr. Carlos Alberto Pegoraro Giroldi por intermedio de letrados apoderados e interponen acción de amparo por mora en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, art. 19 de la Constitución Provincial y ley 877-B contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco con el objeto de obtener la decisión expresa del reclamo formulado de fecha 07/01/2025 tramitado bajo Actuación Electrónica N°E3-2025-1295-A urgida con pronto despacho (Act-E3-2025-73481-Ae) que permanece irresuelto, peticionando expresamente, se ordene al Sr. Gobernador de la Provincia para que en el breve y perentorio plazo proceda a

dictar el acto administrativo final -Decreto- que resuelva la petición administrativa, reconociéndole el pago de la bonificación por subrogancia;

En relación a lo expuesto, "*LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESUELVE: I.- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por el Sr. Carlos Albero Pegoraro Giroldi DNI 16.140.072-. contra la Provincia del Chaco. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada, intimar a la Provincia del Chaco para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido la Actuación Electrónica N° E3-2025-1295-A de fecha 07/01/2025, y lo notifique fehacientemente a su interesado, -artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco1957/1994-. A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C.*"

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte Nº 5), esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

- Respecto del segundo párrafo de los Considerandos, donde se lee que por medio de la Sentencia N° 182 el agente solicita el pago de la bonificación por dedicación deberá adecuarse el texto a lo efectivamente ordenado por el Tribunal a través de la sentencia – amparo por mora-;
- Deberán suprimirse los párrafos correspondientes a los Considerandos cinco y seis ya que la "bonificación por dedicación" no se encuentra reconocida ni en la Resolución 1595/2024 ni constituyó objeto de la solicitud del agente por E3-2025-1295-Ae;

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

- Respecto del séptimo Considerando deberá eliminarse la segunda parte del párrafo que hace alusión a la "bonificación por dedicación", en virtud de lo reseñado precedentemente;
- Respecto del octavo Considerando resta hacer mención a la intervención de la Asesoría General de Gobierno como máximo órgano asesor de la provincia;
- En relación a la parte Dispositiva, deberá suprimirse el Artículo 5°;
- Del Artículo 6° deberá eliminarse de su última parte que hace referencia a la "bonificación por dedicación";
- Se recomienda dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, órgano rector en materia de finanzas públicas;

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra.***

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc. f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, mediante la Sentencia N° 182 de fecha 12/06/2026, en los autos caratulados *"PEGORARO GIROLDI, CARLOS ALBERTO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. N°348/2026-1-A

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

06 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO